



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00231-00

ACCIONANTE: NOHORA JUDITH BARRIOS CASTRO Representante Legal de la Sociedad MENDOZA BARRIOS Y COMPAÑÍA JUCAMEN S. EN C.

ACCIONADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO.

VINCULADOS: INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE MALAMBO, al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, y a la señora MARIA RAMOS ENSUNCHO, apoderada Judicial del señor SEVERIANO VARELA MONTERO.

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 26 de Julio de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora NOHORA JUDITH BARRIOS CASTRO Representante Legal de la Sociedad MENDOZA BARRIOS Y COMPAÑÍA JUCAMEN S. EN C. en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora NOHORA JUDITH BARRIOS CASTRO instauró acción de tutela en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ahora bien, luego de estudiar el escrito de tutela presentado por la accionante, este despacho considera necesario, vincular al presente tramite de tutela a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE MALAMBO, al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, y a la señora MARIA RAMOS ENSUNCHO, apoderada del señor SEVERIANO VARELA MONTERO, para que informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora NOHORA JUDITH BARRIOS CASTRO, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por que la señora NOHORA JUDITH BARRIOS CASTRO en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora NOHORA JUDITH BARRIOS CASTRO.

3° Vincular a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE MALAMBO, al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, y a la señora MARIA RAMOS ENSUNCHO, apoderada del señor SEVERIANO VARELA MONTERO, para que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora NOHORA JUDITH BARRIOS CASTRO.



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00231-00

ACCIONANTE: NOHORA JUDITH BARRIOS CASTRO Representante Legal de la Sociedad MENDOZA BARRIOS Y COMPAÑÍA JUCAMEN S. EN C.

ACCIONADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO-JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO.

VINCULADOS: INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE MALAMBO, al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, y a la señora MARIA RAMOS ENSUNCHO, apoderada Judicial del señor SEVERIANO VARELA MONTERO.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

4°. Hágasele saber a la parte accionada y vinculadas, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

inspeccion2policia@malambo-atlantico.gov.co
j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
amendezafabregas@yahoo.com.mx
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co
juridica@malambo-atlantico.gov.co
despacho@malambo-atlantico.gov.co
assemarjuridica@hotmail.es

6° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto 00330-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO CERTIFICO: Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No.110 de fecha 27 de Julio de 2023. Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e952af1623d41d9f891188efcda3c4cbf4581c042cc4e4f656e472a25fed556d**

Documento generado en 26/07/2023 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA VEHÍCULO
RADICADO No. 08433408900120230013900
ACREEDOR GARANTIZADO: CHEVYPLAN S.A.
GARANTE: JENNIFER CHAMORRO MADERA
ASUNTO: RETIRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, proveniente del correo notificacionesjudiciales@convenir.com.co, se recibió el 14 de julio de 2023, escrito mediante el cual, la apoderada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO solicitó el retiro de la demanda. El artículo 92 del Código General del Proceso, al respecto estipula:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Esgrimido lo anterior, y observado que se cumplen los anteriores preceptos normativos, este Despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., realizando la respectiva anotación por medio del Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aceptar el retiro de la solicitud de aprehensión de la referencia, el cual fue solicitado por la apoderada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO.
2. Realizar la respectiva anotación en el Sistema Justicia XXI Web TYBA, sin necesidad de desglose o devolución física, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 607-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 110 de fecha 27 de julio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Firmado Por:
Franklin De Jesus Bedoya Mora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545c98e67b629528d903f223c3ca696086852fcb50c25de12a7fb3b8d12e22d0**

Documento generado en 26/07/2023 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120080018800
DEMANDANTE: EUGENIO VARGAS CHARRY
DEMANDADO: ELKIN YAMID BUELVAS OZUNA
ASUNTO: DESEMBARGO ACTUALIZADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue solicitado oficio de desembargo actualizado. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo elkinyamid529@gmail.com se recibió el día 23 de junio y reiterado el 12 de julio de 2023, solicitud por parte del demandado ELKIN BUELVAS OZUNA, quien solicitó nuevo oficio de desembargo dirigido al pagador del EJÉRCITO NACIONAL.

Pues bien, revisado el proceso de marras, se tiene que, mediante auto calendaro 23 de junio de 2009, se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, siendo expedido el oficio de desembargo No. 918 de fecha 25 de junio de 2009.

Así las cosas, este Despacho estima procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, se libraré nuevamente el oficio de desembargo actualizado con destino al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, reiterándole la orden de levantar la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado ELKIN BUELVAS OZUNA, en el EJÉRCITO NACIONAL, medida que le fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0736de fecha 12 de mayo de 2008.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar oficio de desembargo actualizado con destino al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, reiterándole la orden de levantar la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado ELKIN BUELVAS OZUNA, en el EJÉRCITO NACIONAL, medida que le fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0736de fecha 12 de mayo de 2008.
2. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “*El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120080018800
DEMANDANTE: EUGENIO VARGAS CHARRY
DEMANDADO: ELKIN YAMID BUELVAS OZUNA
ASUNTO: DESEMBARGO ACTUALIZADO

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B Auto No. 604-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 110 de fecha 27 de julio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa4f40a4c8abf60c6357eae88fb142e0b03e58b8ea701fd18f7c68c84e6d0c3**

Documento generado en 26/07/2023 02:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08433408900120080018800
DEMANDANTE: EUGENIO VARGAS CHARRY
DEMANDADO: ELKIN YAMID BUELVAS OZUNA
ASUNTO: DESEMBARGO ACTUALIZADO

Malambo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0432AB

Señor pagador EJÉRCITO NACIONAL

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2008-00188-00
DEMANDANTE: EUGENIO VARGAS CHARRY C.C. 7704049
DEMANDADO: ELKIN YAMID BUELVAS OZUNA C.C. 92538959

Por medio del presente oficio, me permito informarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendaro 26 de julio de 2023, resolvió:

“1. Librar oficio de desembargo actualizado con destino al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, reiterándole la orden de levantar la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado ELKIN BUELVAS OZUNA, en el EJÉRCITO NACIONAL, medida que le fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0736 de fecha 12 de mayo de 2008.

2. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, cancelar y/o levantar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodríguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2ffa2f7df51611f9b56aa0c3dfbb53b45bcef731f0313d163498f36f4fa4d**

Documento generado en 26/07/2023 09:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No: 08433408900120030028800
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: OCTAVIO SOLANO LEON
ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la parte demandante dio respuesta a requerimiento. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico notificaciones.judiciales@giraldoherrera.com, se allegó: i) nota de vigencia de poder otorgado mediante escritura pública No. 0280 de fecha 2 de febrero de 2023 por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor de y ii) certificado de existencia y representación legal de la entidad GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S., expedido el 07/06/2023, no obstante, se tiene que en providencia pasada, previo a decidir de fondo solicitud, se requirió al interesado, para que aportara:

1. Nota de vigencia actualizada de la escritura pública No. 473 de fecha 3 de marzo de 2022 otorgada en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con expedición no mayor a 30 días, de la entidad GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.

En ese entendido, se tiene que el segundo punto fue cumplido a cabalidad con la aportación del certificado solicitado, no obstante, no se aportó la nota de vigencia actualizada de la escritura pública No. 473 de fecha 3 de marzo de 2022 otorgada en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá, sino la de la escritura pública No. 0280 de fecha 2 de febrero de 2023, incumpléndose la documental de que trata el primer punto.

Así las cosas, el Despacho, requerirá por segunda vez a la parte interesada a fin de que aporte la nota de vigencia actualizada de la escritura pública No. 473 de fecha 3 de marzo de 2022 otorgada en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir por segunda vez a la parte interesada a fin de que aporte la nota de vigencia actualizada de la escritura pública No. 473 de fecha 3 de marzo de 2022 otorgada en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No: 08433408900120030028800
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: OCTAVIO SOLANO LEON
ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO

[mConsulta.aspx](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90) o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 603-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 110 de fecha 27 de julio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26557d18757dea685d358dc401094f31717850f021aaaebc84fc0b274ee93166**

Documento generado en 26/07/2023 02:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200029300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO Y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA
ASUNTO: CITA PARA DESGLOSE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente programar cita presencial para entrega de título valor en original a favor de la parte demandada. Sírvese proveer.

Escritor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 15 de junio de 2023, el apoderado RICHARD SOSA PEDRAZA aportó título valor original, razón por la cual, con el fin de hacerle el desglose del título valor físicamente al mismo a la parte demandada, se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

Nombre de los citados	AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO Y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA en calidad de demandados.
Número de identificación de los citados	CC 40936723 y 56077317.
Radicación del proceso	08433408900120200029300
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor pagaré No. 8888029 por cuantía de \$ 1.509.984 con fecha de creación 05/10/2018 y fecha de vencimiento 15/10/2020
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 17 de agosto de 2023 a las 10:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

Se le ordena a los citados AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO Y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Agendar cita presencial para la devolución a los demandados AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO Y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA, del original del título valor, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y el artículo 624 del Código de Comercio, bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO Y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA en calidad
-------------------	---



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200029300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO Y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA
ASUNTO: CITA PARA DESGLOSE

	de demandados.
Número de identificación del citado	CC 40936723 y 56077317.
Radicación del proceso	08433408900120200029300
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución del original del título valor pagaré No. 8888029 por cuantía de \$ 1.509.984 con fecha de creación 05/10/2018 y fecha de vencimiento 15/10/2020
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 17 de agosto de 2023 a las 10:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

2. Enviar confirmación de agendamiento de cita a los correos de la parte demandada: lavega@hotmail.com, lavegaq@hotmail.com, insenierosocarras@hotmail.com, lusam5@hotmail.com, ingenierosocarras@hotmail.com, audrysvega20@gmail.com, rosario.ines.mocote@hotmail.com y rosarioines_2089@hotmail.com, y en caso de que no asista a esta citación, se archivará el proceso definitivamente, anexándose el título valor original al proceso.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B Auto No. 606-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 110 de fecha 27 de julio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4791b4d41bc6272ebb29da3155882763b2a3c85164a85513e20e4c435d5c9d4**

Documento generado en 26/07/2023 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120130032900
DEMANDANTE: MARGARETH YAKLIN CAMARGO BONETT
DEMANDADO: ROBERTO EDUARDO GARI DÍAZ
ASUNTO: DIGITALIZACIÓN Y REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el demandado presentó solicitud. Sírvese proveer.

Escritura ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente de la dirección electrónica roberto.gari@correo.policia.gov.co fue recibido el día 14 de junio de 2023, solicitud por parte del demandado Roberto Gari Díaz, quien solicitó relación de depósitos judiciales, copia del expediente y suspensión de descuentos.

Pues bien, con relación a la primera solicitud, el día 27 de junio de 2023 se le remitió copia de los títulos descontados al interior del presente proceso, teniéndose atendida dicha solicitud.

En cuanto a la remisión de copias del expediente, el Despacho ordenará la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.

Por último, en cuanto a la suspensión de descuentos que se efectúan dentro del proceso, toda vez que según el dicho del demandado: “*su juzgado genera 2 descuentos, desconociendo motivos y perjudicandome con los anteriores.*”, el Despacho se abstendrá a acceder a ello, puesto que, en primer lugar, la cuota alimentaria ordenó consignarse en cuenta de ahorros de la demandante y los títulos que ahí se están consignando no se reflejan en nuestra cuenta judicial, aunado al hecho que al interior del presente proceso, se encuentran decretadas las siguientes medidas cautelares:

1. Cuota alimentaria en cuantía del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga el demandado como agente activo de la POLICÍA NACIONAL.

Siendo así las cosas, no se encuentran decretadas dos medidas cautelares sino una sola, razón por la cual, el Despacho, de oficio ordenará requerir al pagador de la POLICÍA NACIONAL, con el fin de que informe cual es el porcentaje que se encuentra aplicando al interior del presente proceso y sobre cuales conceptos lo aplica mensualmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar la digitalización del expediente sub examine, en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120130032900
DEMANDANTE: MARGARETH YAKLIN CAMARGO BONETT
DEMANDADO: ROBERTO EDUARDO GARI DÍAZ
ASUNTO: DIGITALIZACIÓN Y REQUERIMIENTO

en orden cronológico y a su vez, para ello, se re foliará el expediente en su integridad, si a ello hay lugar, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES). Una vez hecho lo anterior, se oficiará al solicitante ROBERTO GARI DÍAZ remitiéndole las actuaciones del expediente digitalizado.

2. De oficio, requerir al pagador de la POLICÍA NACIONAL, con el fin de que informe cual es el porcentaje que se encuentra aplicando al interior del presente proceso y sobre cuales conceptos lo aplica mensualmente. Líbrese el oficio respectivo.
3. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “*El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 605-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 110 de fecha 27 de julio de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 607d1a30cd046ce69893f75191040518a23efa1f924f4247a21488bcf23b8677

Documento generado en 26/07/2023 02:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120130032900
DEMANDANTE: MARGARETH YAKLIN CAMARGO BONETT
DEMANDADO: ROBERTO EDUARDO GARI DÍAZ
ASUNTO: DIGITALIZACIÓN Y REQUERIMIENTO

Malambo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0433AB

Señor pagador POLICÍA NACIONAL

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00329-00
DEMANDANTE: MARGARETH YAKLIN CAMARGO BONETT C.C. 32583428
DEMANDADO: ROBERTO EDUARDO GARI DIAZ C.C. 1047368121

Por medio del presente oficio, me permito informarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendarado 26 de julio de 2023, resolvió:

“2. De oficio, requerir al pagador de la POLICÍA NACIONAL, con el fin de que informe cual es el porcentaje que se encuentra aplicando al interior del presente proceso y sobre cuales conceptos lo aplica mensualmente. Líbrese el oficio respectivo.

3. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”

Por lo anterior sírvase rendir informe a esta agencia judicial dando respuesta a lo petitionado.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6314ad2fdb295b9431bb0dfb472c64fe3d9201ab8700f39e060b06aabd653c**

Documento generado en 26/07/2023 09:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00570 PERTENENCIA

DEMANDANTE: SAMIR MONTIEL CERVANTES

DEMANDADO: JOSÉ PALMA CASTRO, INÉS AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO, ETILVIA SOLÓRZANO DE PALMA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 26 de julio de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de pertenencia presentada en forma de mensaje de datos por SAMIR MONTIEL CERVANTES mediante abogado Jaime Martínez de la hoz contra JOSÉ PALMA CASTRO, INÉS AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO, ETILVIA SOLÓRZANO DE PALMA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veinte y seis de julio del dos mil veinte y tres
26/07/2023

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En auto notificado por estado No 48 de fecha 30 marzo de 2023. el despacho inadmitió demanda, en 28 de marzo de 2023. 10/De abril/2023 fue presentada subsanación por JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ, en el término establecido en la norma. Observado que oportunamente aporta en debida forma **COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NO. 041-16419 DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN** de nombre **ARROYO BARRO** que consta de 04 folios, el despacho considera presentada la subsanación en debida forma y admitirá la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4, 5, 83, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, artículo 293, 375 numeral 4, 390 del Código General del Proceso y concordantes; Código Civil en lo pertinente; sentencia de la Corte Suprema de Justicia No 00588-13 abril de 2011; sentencia C-833 de 8 de octubre de 2002, Corte Suprema de Justicia SC 3271-2020, 12-02-2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, MG LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA y radicación No 50689-31-89-001-2004-00044-01 y en lo



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00570 PERTENENCIA

DEMANDANTE: SAMIR MONTIEL CERVANTES

DEMANDADO: JOSÉ PALMA CASTRO, INÉS AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO, ETILVIA SOLÓRZANO DE PALMA Y PERSONAS INDETERMINADAS relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de junio 13 de

2022; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8

de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial

sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993 artículo 7 CGP; ley 2213 de 12 de junio de 2022,

admitimos demanda de pertenencia presentada por SAMIR MONTIEL CERVANTES contra JOSÉ

PALMA CASTRO, INÉS AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO,

ETILVIA SOLÓRZANO DE PALMA Y PERSONAS INDETERMINADAS , respecto del bien

inmueble ubicado en la parcelación el guayabo, corregimiento de Caracolí municipio de Malambo,

con nomenclatura urbana Calle 14 No. 9b- 292, identificado con matrícula inmobiliaria No 041- 54444,

041-54445, 041- 54446, 041- 54447, 041-54448 y lotes de terrenos 1, 2, 3, 4, 5 de la manzana 5.

Tener al doctor JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ como apoderado judicial del demandante como

viene ordenado en auto anterior.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-ADMITIR DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva

de dominio presentada por SAMIR MONTIEL CERVANTES en contra JOSÉ PALMA CASTRO,

INÉS AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO, ETILVIA SOLÓRZANO DE

PALMA Y PERSONAS INDETERMINADA, de conformidad con lo establecido en la parte motiva

del presente proveído, respecto del bien inmueble ubicado en la parcelación el guayabo, corregimiento

de Caracolí municipio de Malambo, con nomenclatura urbana Calle 14 No. 9b- 292, identificado con

matrícula inmobiliaria No 041- 54444, 041-54445, 041- 54446, 041- 54447, 041-54448 y lotes de

terrenos 1, 2, 3, 4, 5 de la manzana 5.



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00570 PERTENENCIA

DEMANDANTE: SAMIR MONTIEL CERVANTES

DEMANDADO: JOSÉ PALMA CASTRO, INÉS AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO, ETILVIA SOLÓRZANO DE PALMA Y PERSONAS INDETERMINADAS

2-Llevese el trámite del proceso verbal sumario (artículo 390 CGP) por corresponder a la única instancia traslado por un término de diez (10) días.

3- Inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas a los demandados JOSÉ PALMA CASTRO, INÉS AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO, ETILVIA SOLÓRZANO DE PALMA Y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

4-Aplicar las reglas establecidas en el artículo 375 CGP en virtud de esto inscribase demanda en el folio de matrícula del inmueble pretendido No 041-14628 Registraduría de Instrumentos Públicos de Soledad; informar existencia del proceso a la agencia Nacional de tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que se pronuncien respecto de la presente demanda en el sentido de sus funciones; instalar valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelante el proceso; b) Nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5- Tener en calidad de apoderado judicial de la demandante al doctor JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ como viene ordenado en auto anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00570 PERTENENCIA

DEMANDANTE: SAMIR MONTIEL CERVANTES

DEMANDADO: JOSÉ PALMA CASTRO, INÉS AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO, ETILVIA SOLÓRZANO DE PALMA Y PERSONAS INDETERMINADAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 110 de fecha 27 julio de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14433bda25d14824c6c703f593e8f9399eca2f623fe7614db8d5b6ddf8822ae7**

Documento generado en 26/07/2023 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00570 PERTENENCIA

DEMANDANTE : SAMIR MONTIEL CERVANTES

DEMANDADO : JOSE PALMA CASTRO, INES AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO, ETILVIA SOLORZANO DE PALMA Y PERSONAS INDETERMINADAS

OFICIO No 298, Malambo, 26 de julio de 2023,
Gerente:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No 2023-00570

DEMANDANTE : SAMIR MONTIEL CERVANTES

DEMANDADOS: JOSE PALMA CASTRO, INES AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO, ETILVIA SOLORZANO DE PALMA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Informamos que dentro de proceso referenciado se admitió demanda respecto de inmueble ubicado en la parcelación el guayabo, corregimiento de Caracolí municipio de Malambo, con nomenclatura urbana calle 14 No 9b- 292 identificado con matrícula inmobiliaria 041-54444, 041-54445, 041-54446, 041-54447 y 041-54448 y lote de terreno 1, 2, 3, 4, 5 de la manzana 5; se le solicita se pronuncie en el sentido de sus funciones.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario.

Donaldo Espinoza Rodriguez

Firmado Por:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)PBX: 3885005

Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f686bec3ffa4f72268eec1f1fe5bb1ace66ef60df4b67da610f085f507a93a88**

Documento generado en 26/07/2023 09:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00570 PERTENENCIA

DEMANDANTE : SAMIR MONTIEL CERVANTES

DEMANDADO : JOSE PALMA CASTRO, INES AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO, ETILVIA SOLORZANO DE PALMA Y PERSONAS INDETERMINADAS

OFICIO No 299, Malambo, 26 de julio de 2023,
Gerente:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No 2023-00570

DEMANDANTE : SAMIR MONTIEL CERVANTES

DEMANDADOS: JOSE PALMA CASTRO, INES AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO, ETILVIA SOLORZANO DE PALMA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Informamos que dentro de proceso referenciado se admitió demanda respecto de inmueble ubicado en la parcelación el guayabo, corregimiento de Caracolí municipio de Malambo, con nomenclatura urbana calle 14 No 9b- 292 identificado con matrícula inmobiliaria 041-54444, 041-54445, 041-54446, 041-54447 y 041-54448 y lote de terreno 1, 2, 3, 4, 5 de la manzana 5; se le solicita se pronuncie en el sentido de sus funciones.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario.

Donaldo Espinoza Rodriguez

Firmado Por:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)PBX: 3885005

Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54679e16c2674b334cc7cbe99bf160c944e6e54f0ba9bd09940c61244ae06d51**

Documento generado en 26/07/2023 09:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2023-00570 PERTENENCIA

DEMANDANTE : SAMIR MONTIEL CERVANTES

DEMANDADO : JOSE PALMA CASTRO, INES AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO, ETILVIA SOLORZANO DE PALMA Y PERSONAS INDETERMINADAS

OFICIO No 300, Malambo, 26 de julio de 2023,
Gerente:

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No 2023-00570

DEMANDANTE : SAMIR MONTIEL CERVANTES

DEMANDADOS: JOSE PALMA CASTRO, INES AMINTA PALMA DE SILVA, TERESA PALMA FONTALVO, ETILVIA SOLORZANO DE PALMA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Informamos que dentro de proceso referenciado se admitió demanda respecto de inmueble ubicado en la parcelación el guayabo, corregimiento de Caracolí municipio de Malambo, con nomenclatura urbana calle 14 No 9b- 292 identificado con matrícula inmobiliaria 041-54444, 041-54445, 041-54446, 041-54447 y 041-54448 y lote de terreno 1, 2, 3, 4, 5 de la manzana 5; se le solicita se pronuncie en el sentido de sus funciones.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario.

Donaldo Espinoza Rodriguez

Firmado Por:

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)PBX: 3885005

Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ced74f3a5898b33cdde9f8b1a0c7e6635faf7027f4c55b5bad3c24bf5f107a**

Documento generado en 26/07/2023 09:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>